

mil novecientos noventa y seis, Solicitud "180271", en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de
León, Guanajuato
III Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:
PRIMERA La señora MA. DE LOS ANGELES ROSAS LOPEZ también conocida como MARIA
DE LOS ANGELES ROSAS LOPEZ, en su carácter de "DEUDOR", y la señora MA. DE LOS ANGELES
LOPEZ CAMPUZANO DE ROSAS también conocida como MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ
CAMPUZANO como DEUDOR, AVAL Y/O OBLIGADO SOLIDARIO, reconocen deber la cantidad de
\$208,000.00 (DOSCIENTOS OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) al señor DANIEL
TAVAREZ ROMERO, con motivo de varios préstamos que se le realizaron con anterioridad, los cuales se
comprometen a pagar, en los términos y condiciones que se deriven de las siguientes clausulas
SEGUNDA "EL ACREEDOR" señor DANIEL TAVAREZ ROMERO concede a las CC. MA. DE
LOS ANGELES ROSAS LOPEZ también conocida como MARIA DE LOS ANGELES ROSAS LOPEZ
y MA. DE LOS ANGELES LOPEZ CAMPUZANO DE ROSAS también conocida como MARIA DE LOS
ANGELES LOPEZ CAMPUZANO, en su carácter de "DEUDORES", el plazo de 3 tres años contados a
partir de la firma del presente contrato, para que le paguen la cantidad que se menciona en la cláusula que
antecede, siendo la fecha de vencimiento el día 07 siete de Mayo del año 2023 dos mil veintitrés; la cual
deberá ser cubierta sin necesidad de requerimiento ni aviso previo, ni admitiendo prorroga de ningún tipo, en
el domicilio de <b>EL ACREEDOR</b> , el ubicado en Calle Hernández Álvarez número 347-B trescientos cuarenta
y siete letra "B", interior 03 tres, de la Colonia San Juan de Dios, de esta ciudad de León, Guanajuato
TERCERA Las CC. MA. DE LOS ANGELES ROSAS LOPEZ también conocida como MARIA DE
LOS ANGELES ROSAS LOPEZ y MA. DE LOS ANGELES LOPEZ CAMPUZANO DE ROSAS
también conocida como MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ CAMPUZANO, en su carácter de
"DEUDORES", se obligan con "EL ACREEDOR" a realizar pagos parciales mensuales y consecutivos los
días 07 siete de cada mes, iniciando el primero el día de hoy 07 sietes de Mayo del 2020 dos mil diecinueve, en
el domicilio de "EL ACREEDOR" descrito en la cláusula que antecede, los cuales no podrán ser, en ningún momento, menores a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). Ambas
partes acuerdan expresamente en que los primeros tres pagos parciales mensuales no podrán ser mayores a la
cantidad antes descrita, pero que, a partir del cuarto mes de vigencia, no existirá límite en caso de que se quiera
pagar una cantidad superior a la mencionada aquí
CUARTA "EL ACREEDOR" desde estos momentos otorga a la parte "DEUDORA" un beneficio
económico en caso de que <b>"LOS DEUDORES"</b> deseen realizar el pago del adeudo de forma previa al término
expresamente pactado
Dicho beneficio consistirá en que la parte "DEUDORA" podrá finiquitar el adeudo reconocido, con la
cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siempre y cuando se reúnan
las siguientes condiciones.
1 La liquidación deberá realizarse en una sola exhibición el día de pago del mes que corresponda
2 Este beneficio se actualiza a partir del cuarto mes de vigencia de este Contrato
3 Que no haya incumplido en el pago de ninguna de las amortizaciones mensuales convenidas dentro de la
Cláusula TERCERA de este contrato
4 Las amortizaciones previamente pagadas, no serán tomadas en cuenta para el pago en caso de adherirse
a este beneficio
Para el caso de que <b>LA PARTE DEUDORA</b> , no cubra oportunamente el adeudo en el plazo estipulado en
la cláusula <b>SEGUNDA</b> , o bien, incurra en el incumplimiento del mismo, se obliga a pagar a favor de EL
ACREEDOR un interés moratorio del 2.5% DOS PUNTO CINCO POR CIENTO MENSUAL por el tiempo
que permanezca insoluto el adeudo reconocido QUINTA La señora MA. DE LOS ANGELES ROSAS LOPEZ también conocida como MARIA DE
LOS ANGELES ROSAS LOPEZ, garantiza al "ACREEDOR" el cumplimiento de las obligaciones
pecuniarias derivadas del presente contrato tanto en lo que se refiere a la suerte principal, como a los intereses
moratorios, gastos y costas de juicio, en su caso, constituyendo con el consentimiento de la Usufructuaria,
Señora MA. DE LOS ANGELES LOPEZ CAMPUZANO DE ROSAS también conocida como MARIA
DE LOS ANGELES LOPEZ CAMPUZANO hipoteca en Primer lugar y Grado a favor de EL
ACREEDOR; sobre el DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO UBICADO EN EL BOULEVARD CAMPESTRE
NUMERO 140 CIENTO CUARENTA, INTERIOR 302 TRESCIENTOS DOS, FRACCIONAMIENTO JARDINES
DEL MORAL, DE ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO, mismo que se describe en el capítulo de
antecedentes de este contrato. Dicha Hipoteca se otorga en los términos del Artículo 2387 dos mil trescientos

--- SU REGISTRO: Bajo el Folio Real número "R20\*574596", de fecha 19 diecinueve de Marzo del año 1996

ochenta y siete, del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato y se comprenden todos los bienes y derechos a que se refieren los Artículos 2896 dos mil ochocientos noventa y seis y 2897 dos mil ochocientos noventa y siete del Código Civil para el Estado de Guanajuato, conviniendo las partes contratantes que el inmueble hipotecado garantizará la totalidad del crédito, para el caso que no sea suficiente el valor del inmueble para cubrir el pago del adeudo generado hasta el día de la venta del inmueble dado en garantía, el ACREEDOR podrá ejecutar sobre bienes muebles e inmuebles presentes o futuros del DEUDOR el saldo faltante adeudado La garantía constituida subsistirá integra, hasta que LA PARTE DEUDORA, cubra en su totalidad el crédito que en esta escritura se le otorga, conviniendo ambas partes en que dichas garantías se extenderán a los intereses caídos aun cuando excedan de 3 tres años razón de la cual deberá tomarse debida nota en el Registro Público de la Propiedad al inscribirse esta escritura
La garantía constituida mediante el presente instrumento, permanecerá vigente y durará todo el tiempo que permanezca insoluto en todo o en parte el capital adeudado, sus intereses, gastos y costas y las demás
prestaciones que se deriven del presente instrumento
consecuencias legales y demás derechos y prerrogativas que se consignan en este instrumento, en los siguientes casos:
a) Si "LA PARTE DEUDORA" dejare de cubrir puntualmente una o más amortizaciones parciales
consecutivas, o bien, si dichas amortizaciones son inferiores a la cantidad descrita en la Cláusula Tercera de
este Instrumento.
b) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" hipotecare o gravare o ingresara a la
masa de un juicio denominado concurso mercantil, el inmueble que garantiza esta operación sin previa
autorización por escrito de LA PARTE ACREEDORA o sin apegarse a las condiciones que ésta última fije
c) Si "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" enajenara total o parcialmente el
inmueble hipotecado o transmitiere su posesión sin sujetarse a las condiciones fijadas por la parte acreedora,
inclusive en el caso de que constituyera Usufructo Temporal o Vitalicio a favor de persona alguna, siendo
sabedor el <b>DEUDOR</b> de estar incurriendo en un delito penal, por lo tanto siendo apremiado a una denuncia en
su contra
d) Si no cubriere cualquier responsabilidad fiscal dentro de los 10 diez días siguientes a la notificación que
le fuere hecho por la autoridad correspondiente.
e) Si faltare al exacto cumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas
f) En los demás casos en que conforme a la Ley se hace exigible anticipadamente el cumplimiento de las obligaciones a plazo
En caso de incumplimiento de proceder judicialmente reclamando el pago de los adeudos reconocidos, por
cualquiera de las causas mencionadas, se podrá optar por al acreedor de acuerdo con lo siguiente:
En caso de no cubrirse el total del adeudo en el plazo estipulado, dará lugar a la ejecución de la garantía aquí
constituida, sin mediar aviso o requerimiento previo, ya que dichas obligaciones, por su naturaleza, son del
conocimiento en su detalle por las partes que intervienen a otorgar garantía de cumplimiento
SEPTIMA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se obligan a mantener el
bien dado en garantía durante el tiempo que dure la presente obligación, al corriente en el pago del Impuesto
Predial
OCTAVA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en que
no podrán vender ni prometer en venta el bien materia de este contrato ni tampoco hipotecarlo ni gravarlo sin
consentimiento dado por escrito de <b>EL ACREEDOR</b> , siendo también el incumplimiento de lo anterior causa
para exigir el pago total de la cantidad reconocida.
NOVENA "LA PARTE DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" están de acuerdo en
constituirse como depositario del inmueble otorgado en garantía hipotecaria; sin embargo, en caso de controversia judicial, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" conservarán el derecho que
le otorga el artículo 704-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado.
<b>DECIMA</b> Si llegada la fecha de vencimiento del presente contrato, o bien, si "LA <b>DEUDORA</b> " paga
totalmente al ACREEDOR el adeudo reconocido, el ACREEDOR otorgará a "LA DEUDORA" y/o "AL
GARANTE HIPOTECARIO" la liberación de gravamen de la finca materia del presente contrato, así como
sus documentos ya mencionados en el capítulo de declaraciones.
DÉCIMA PRIMERA Si EL ACREEDOR tuviere que promover Juicio para obtener el pago del Capital
y sus accesorios legales, como consecuencia de que "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE
HIPOTECARIO" no realizaron el pago del adeudo reconocido en el plazo estipulado, o bien, incurrió en
incumplimiento y/o causal de rescisión, "LA DEUDORA" y/o "EL GARANTE HIPOTECARIO" se
obligan a pagarle a EL ACREEDOR, como indemnización la cantidad de \$ 30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pena convencional, lo anterior con independencia

de los intereses moratorios que se generen en caso de impago, también e independiente a los gastos y costas que se lleguen a generar.						
<b>DÉCIMA SEGUNDA</b> Las partes contratantes manifiestan que en el presente contrato no existe lesión,						
error, dolo engaño ni ningún otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo o anularlo, por lo que conscientes						
del alcance y contenido legal de todas y cada una de las partes integrantes de este contrato lo suscriben de total						
conformidad ante la presencia del suscrito Notario.						
<b>DECIMA TERCERA</b> Los gastos que se originen con motivo del presente contrato, serán por cuenta y a cargo de <b>EL DEUDOR</b>						
DECIMA CUARTA Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato,						
las partes se someten a las leyes y Tribunales de la Ciudad de León, Estado de Guanajuato, renunciando desde						
ahora a cualquier fuero que por razón de sus domicilios actuales o futuros pudieran llegar a tener						
CERTIFICACIONES						
YO, EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE:						
I De la certeza del acto						
II De no conocer a los comparecientes, quienes se identifican con sus Credenciales para Votar con						
Fotografía expedidas a su favor, documentos que en copia agrego al apéndice y a quienes considero con aptitud						
legal para contratar y obligarse pues nada en contrario me consta y quienes por sus generales y bajo protesta de						
decir verdad manifiestan ser						
EL SEÑOR INGENIERO <b>DANIEL TAVAREZ ROMERO</b> , MEXICANO, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIO Y						
VECINO DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 25 VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE 1964 MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO, CASADO, EMPRESARIO CURTIDOR, CON DOMICILIO EN LA						
CALLE RODRIGO GONZALEZ CALDERON NÚMERO 202 DOSCIENTOS DOS DEL FRACCIONAMIENTO						
INDUSTRIAL SAN JORGE DE ESTA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU						
CREDENCIAL PARA VOTAR NÚMERO "1282035952975", EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL						
ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES TARD640925R32						
LA SEÑORA <b>MARIA DE LOS ANGELES ROSAS LOPEZ</b> , MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA DE LA CIUDAD DE MEXICO Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO						
DE 1971 MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO, SOLTERA, MAESTRA, CON DOMICILIO EN CALLE						
FARALLON NUMERO 345-B TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LETRA "B", COLONIA JARDINES DEL						
MORAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR						
NÚMERO 1717091948049, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ROLA710205N77, CURP ROLA710205MDFSPN02						
LA SEÑORA MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ CAMPUZANO, MEXICANA, MAYOR DE EDAD, ORIGINARIA						
DE CARDENAS, SAN LUIS POTOSI Y VECINA DE ESTA CIUDAD, DONDE NACIÓ EL DÍA 14 CATORCE						
DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1930 MIL NOVECIENTOS TREINTA, CASADA, DEDICADA AL HOGAR, CON						
DOMICILIO EN CALLE FARALLON NUMERO 345-B TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO LETRA "B", COLONIA JARDINES DEL MORAL, QUIEN SE IDENTIFICA CON SU CREDENCIAL PARA VOTAR						
NÚMERO 1717091948047, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON REGISTRO						
FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LOCD301114480, CURP LXCA301114MSPPMN09						
III De que manifestaron encontrarse al corriente en el pago del Impuesto Sobre la Renta sin acreditarlo, instruidos en los términos de Ley.						
IV De que el otorgamiento del presente instrumento no implica el establecimiento de una relación de						
negocios, por tratarse de un acto u operación que se celebra ocasionalmente y no como producto de una relación						
formal y cotidiana entre el suscrito y los otorgantes.						
AVISO DE PRIVACIDAD						
Notifico a las partes que el Suscrito Notario está comprometido con la protección de los datos personales del						
cliente y ser responsable de su uso, manejo y confidencialidad y les informo que se han recabado y usado sus						
datos personales para el cumplimiento de lo siguiente:						
Confirmar su identidad, entender sus necesidades de carácter legal, otorgar seguridad y certeza jurídica al						
hecho y/o acto y/o negocio jurídico que se celebra en el presente instrumento, redactar el instrumento público						
de su interés, llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para la celebración y registro en su caso de						
la presente escritura, brindarle asesoría y plasmar su voluntad en el presente instrumento de conformidad con						
la Ley del Notariado del Estado de Guanajuato, cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios o de						
cualquier otro que le sea aplicable, verificar la información que nos proporciona						
Para presentarle el servicio solicitado se requirieron de los datos y documentos que nos fueron						
proporcionados por las partes						
proporcionados por las partes						
proporcionados por las partes						
proporcionados por las partes						
proporcionados por las partes						

## DANIEL TAVAREZ ROMERO

MA. DE LOS ANGELES ROSAS LOPEZ también conocida como MARIA DE LOS ANGELES ROSAS LOPEZ

MA. DE LOS ANGELES LOPEZ CAMPUZANO DE ROSAS también conocida como MARIA DE LOS ANGELES LOPEZ CAMPUZANO

LIC. ALFONSO GUTIERREZ PONTON NOTARIO PUBLICO 25

> LIC. ALFONSO GUTIÉRREZ PONTÓN NOTARIO PUBLICO No. 25